



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-024939

Lima, 29 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00760-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 597-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESCA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI, del 30 de noviembre de 2018², notificada el 07 de diciembre de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, el **administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado no permitió el ingreso de los supervisores del OEFA, obstaculizando las actividades de supervisión en la unidad fiscalizable.	Capacitar y/o comunicar a todo el personal que labore en el referido EIP (personal administrativo, vigilancia u operario), que se debe permitir el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones del mismo, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en	Para acreditar los puntos (i) y (ii) de la siguiente columna, En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. Para acreditar el punto (iii) de la siguiente columna. Cinco (05) días útiles siguientes a la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga: (i) Las medidas y acciones implementadas, a fin de que todo el personal tenga conocimiento que se debe permitir el ingreso de los supervisores y facilitar el

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20114204944

² Folios N° 109 al 117 del expediente N° 0597-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio N° 118 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Propuesta de Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	supervisiones posteriores.	fecha en que los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA realicen la próxima supervisión al EIP del administrado, a partir de la notificación de la presente Resolución.	<p>ejercicio de las funciones de la autoridad competente; tales como memorandos, temario de capacitación, carteles y/o avisos enviados o implementados, adjuntando los medios probatorios que las sustenten.</p> <p>(ii) El informe deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.</p> <p>(iii) A fin de acreditar el resultado de la capacitación, el administrado deberá remitir copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y los representantes del administrado; donde conste el ingreso y facilidades para la próxima acción de supervisión.</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos- SSAG/DFAI

2. Del 22 al 25 de febrero de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del OEFA realizó una supervisión (en adelante, **Supervisión 2019-I**) al Establecimiento Industrial Pesquero (**EIP**) ubicado en el Pasaje Santa Rosa s/n, Miraflores Alto (altura de la cuadra 29 de la Av. Panamericana- Av. Enrique Meiggs), que dio origen al Informe de Supervisión N° 063-2019-OEFA/DSAP-CPES (en adelante, el **Informe de Supervisión 2019-I**).
3. Del 15 al 18 de marzo del 2019, la **DSAP** realizó una nueva supervisión (en adelante, **Supervisión 2019-II**) al **EIP** que dio origen al Informe de Supervisión N° 110-2019-OEFA/DSAP-CPES (en adelante, el **Informe de Supervisión 2019-II**).
4. El 23 de abril de 2019 se notificó la Carta N° 289-2019-OEFA/DFAI/SFAP mediante la cual se solicitó al administrado remitir documentación relacionados a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
5. El 24 de abril de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-044176, el administrado presentó al OEFA una solicitud de prórroga de plazo para remitir la información solicitada detallada en el párrafo precedente.
6. El 26 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 298-2019-OEFA/DFAI/SFAP mediante la cual se otorgó al administrado la prórroga de plazo de la solicitud detallada en el párrafo precedente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. El 13 de mayo de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-049900, el administrado presentó al OEFA respuesta a la carta de solicitud detallada en el numeral 4 del presente informe.
8. El 23 de mayo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-053402, el administrado presentó al OEFA documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁶, el incumplimiento de

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. Al respecto, en el Informe N° 00220-2019-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de mayo de 2019 que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - (i) El administrado no cumplió con la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
14. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva y dispuesta mediante Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el informe de incumplimiento; correspondiendo de esta manera la imposición a la Empresa Pesquera GAMMA S.A. de una multa coercitiva de **13.30 UIT** (trece con 30/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de la única medida correctiva; duplicándose sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se produzca el cumplimiento de cada medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la **Empresa Pesquera GAMMA S.A.** una **MULTA COERCITIVA** por el importe de trece con 30/100 (13.30) Unidades Impositivas Tributarias, por el incumplimiento de la única medida correctiva dictada con Resolución Directoral N°2960-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apercibir a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar a la **Empresa Pesquera GAMMA S.A.** que luego de efectuada la próxima supervisión se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2960-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Informar a **Empresa Pesquera GAMMA S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04720602"



04720602